



****REPORTE**CONTESTACIÓN DEMANDA- SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. - DTE. MARIA IDALIA GUTIERREZ MINA - RAD. 2025-00019**

Desde Valentina Orozco Arce <vorozco@gha.com.co>

Fecha Vie 07/02/2025 15:50

Para Marleny Lopez Gil <mlopez@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>; Informes GHA <informes@gha.com.co>; Juan Pablo Medina Campiño <jmedina@gha.com.co>; Facturacion <facturacion@gha.com.co>

CC Daniela Quintero Laverde <dquintero@gha.com.co>; Alejandra Murillo Claros <amurillo@gha.com.co>

 4 archivos adjuntos (6 MB)

CONTESTACIÓN DEMANDA- SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. - DTE. MARIA IDALIA GUTIERREZ MINA - RAD. 2025-00019.pdf; LIQUIDACIÓN- MARIA IDALIA GUTIERREZ.pdf; INFORME INICIAL - SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. - MARIA IDALIA GUTIERREZ MINA.docx; CONTESTACIÓN MARIA IDALIA GUTIERREZ- ARL SURA.docx;

Buen día a todos,

Informo que el día 06/02/2025 se radicó en el correo oficial del JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, escrito de contestación de demanda, en el siguiente proceso:

Proceso:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante:	MARIA IDALIA GUTIERREZ MINA
Demandado:	ARL SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.
Radicación:	76001310501120250001900
Cod. CASE:	24297

CALIFICACIÓN DE CONTINGENCIA

La contingencia se califica como EVENTUAL toda vez que, dependerá del debate probatorio, establecer (i) si el accidente es de origen laboral, (ii) si al momento del siniestro el señor ALZATE GIRALDO (Q.E.D.P) se encontraba ejecutando laborales bajo la subordinación y dependencia de CORREMENTRA S.A.S., (iii) de probarse el origen como accidente de trabajo y que se encontraba ejecutando funciones para el empleador CORREMENTRA S.A.S., la señora MARIA IDALIA deberá acreditar el tiempo de convivencia exigido en el artículo 47 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 13 de la Ley 797 de 2003, por remisión expresa del artículo 49 del Decreto 1295 de 1994.

En este sentido, se precisa que la demandante solicita el reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes en cabeza de la ARL – SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., arguyendo que tiene la calidad de compañera permanente y dependía económicamente del causante. Adicionalmente, afirma que el señor ALZATE GIRALDO (Q.E.D.P) falleció mientras se encontraba desempeñando una labor derivada de su vínculo con la empresa CORREMENTRA S.A.S. Sobre el particular, es menester indicar lo siguiente a partir del análisis del material probatorio que reposa en el expediente:

(i) No está en discusión que, al momento del accidente, el Sr. Álzate se encontraba afiliado a la ARL SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. como trabajador dependiente de CORREMENTRA S.A.S.

(ii) A la fecha no existe una calificación de origen respecto del accidente del 23/03/2023 toda vez que el empleador a pesar de los requerimientos efectuados por la ARL no allegó la documentación necesaria para proceder con la evolución ni radicó en físico el FURAT. Debiéndose advertir que conforme con el artículo 12 del Decreto Ley 1295 de 1994 hasta tanto no se haya calificado el origen, el mismo se presume y/o considera común. Por otro lado, si bien el empleador no realizó el reporte del FURAT dentro de los dos días hábiles siguientes al siniestro, de probarse en el curso del trámite judicial que el mismo es de origen laboral, no significa que la ARL se exima de responsabilidad frente a las prestaciones económicas. Por

lo expuesto en este punto, dependerá del debate probatorio determinar si el origen accidente del 23/03/2023 es laboral o común.

(iii) A folio 36 y 37 de los anexos de la demanda, se observa en el manifiesto de carga que el vehículo que manejaba el señor ALZATE GIRALDO (Q.E.D.P) es de titularidad del señor GERARDO ALBINO ROSERO BOLAÑOS y la empresa transportadora corresponde a TRANSPORTADORA DE CARGA ANTIOQUIA S.A.S., por tanto, no hay certeza que el trabajador estuviera prestando servicios para CORREMENTRA S.A.S. al momento del accidente, situación que dependerá del debate probatorio desvirtuarla o no y,

(iv) De probarse los presupuestos anteriormente señalados, la demandante también deberá probar el tiempo de convivencia exigido en el artículo 47 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 13 de la Ley 797 de 2003, por remisión expresa del artículo 49 del Decreto 1295 de 1994, es decir, 5 años anteriores a la fecha del fallecimiento, pues al plenario solo allegó declaraciones extrajuicio.

Sobre la responsabilidad de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., debe decirse que dependerá del debate probatorio establecer si el accidente ocurrido el 23/03/2023 en el cual perdió el señor ALZATE GIRALDO (Q.E.D.P) es de origen laboral y en caso afirmativo, si el trabajador falleció en ejecución de las funciones ordenadas por CORREMENTRA S.A.S. como empleador y si la señora MARIA IDALIA como compañera permanente acredita los 5 años de convivencia anteriores al fallecimiento.

Lo anterior sin perjuicio del carácter contingente del proceso

Liquidación objetiva:

Se adjunta liquidación, dejando de presente que el cálculo de la mora se computa dos meses siguientes a la fecha del siniestro, toda vez que, se desconoce la fecha de reclamación.

@CAD GHA por favor cargar.

@Informes GHA Para lo pertinente

@Marleny Lopez Gil por favor seguimiento.

@Facturacion de acuerdo con matriz, esta etapa es facturable.

Cordialmente,



gha.com.co

Valentina Orozco Arce

Abogada Sénior I

Email: vorozco@gha.com.co | 322 859 4770

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200

Bogotá - Cra 11A # 94A - 23 Of 201 | +57 317 379 5688



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.

De: Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

Enviado: jueves, 6 de febrero de 2025 9:57

Para: j11lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co <j11lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: linapao-1624@hotmail.com <linapao-1624@hotmail.com>; gutierrezdalia236@hotmail.com <gutierrezdalia236@hotmail.com>

Asunto: CONTESTACIÓN DEMANDA- SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. - DTE. MARIA IDALIA GUTIERREZ MINA - RAD. 2025-00019

Señores

JUZGADO ONCE (11) LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

j11lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Proceso:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante:	MARIA IDALIA GUTIERREZ MINA
Demandado:	ARL SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.
Radicación:	76001310501120250001900

Referencia: CONTESTACIÓN DEMANDA

GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado judicial de **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.** identificada con NIT 890903790-5, siendo esta la oportunidad procesal oportuna y encontrándome dentro del término previsto para ello, manifiesto que mediante el presente libelo procedo a contestar la DEMANDA impetrada por la señora **MARIA IDALIA GUTIERREZ MINA** contra de **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.**

De conformidad con lo preceptuado en el Artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, se remite copia del presente mensaje y se adjunta la CONTESTACION A LA DEMANDA JUNTO CON SUS ANEXOS, a los correos electrónicos de las partes del proceso. Por otra parte, solicito se acuse de recibido el presente correo y su archivo adjunto.

Cordialmente,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
C.C. 19.395.114 de Bogotá D.C
T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.

VOA/L

NOTIFICACIONES

E- mail: notificaciones@gha.com.co / Contactos: (+57) 315 577 6200 - 602 659 4075



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments